



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jhon Wilian Malca Saavedra, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, hasta completar el período restante del total de cuatro (04) años calendario, que vence el 19 de febrero de 2024.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2111075-7

## Designan Director de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE  
INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0148-2022-INIA

Lima, 29 de setiembre de 2022

VISTO: El Informe N° 259-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), siendo necesario designar al profesional que se desempeñará en dicho cargo;

Que, mediante Informe N° 259-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 28 de setiembre de 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el marco de sus competencias, remite la evaluación de la propuesta de designación al cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba, señalando la viabilidad del profesional propuesto para dicho cargo, el señor DARWIN HUAMAN LIZANA, puesto que cumple con los requisitos previstos en el clasificador de cargos del INIA y en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Con los vistos de la Gerencia General; la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad

en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y la Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 30 de setiembre de 2022, al señor DARWIN HUAMAN LIZANA, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la entidad ([www.gob.pe/inia](http://www.gob.pe/inia)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Jefe

2110898-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban préstamo contingente con la Corporación Andina de Fomento - CAF

DECRETO SUPREMO  
N° 225-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Financiamiento Contingente es la facilidad financiera que permite, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país, obtener financiamiento, bajo la modalidad de líneas de créditos, bonos, operaciones de endeudamiento u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Decreto Legislativo N° 1437 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a negociar y celebrar Financiamientos Contingentes;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con la Corporación Andina de Fomento - CAF, un préstamo contingente denominado “Préstamo Sectorial Contingente, de libre disponibilidad, para el apoyo y el fortalecimiento sectorial de los sistemas sanitarios en el marco de la pandemia en Perú”, hasta por la suma de US\$ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el referido préstamo contingente con la CAF contempla realizar las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda, las cuales facultan a la República del Perú a solicitar: i) la “Conversión de Moneda” para efectuar el cambio de la moneda de pago de Dólares Americanos a Soles de la porción del préstamo que considera la Operación de Manejo de Deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación y/o ii) la “Conversión de Tasa de Interés” que permite el cambio de la tasa de interés de una tasa variable a una tasa fija o viceversa aplicable a la porción del préstamo que considera la Operación de

Manejo de Deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, la contratación de los Financiamientos Contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las Operaciones de Endeudamiento que se fijan en el referido Decreto Legislativo y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre el citado préstamo contingente, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Préstamo Contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente a ser acordado entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado "Préstamo Sectorial Contingente, de libre disponibilidad, para el apoyo y el fortalecimiento sectorial de los sistemas sanitarios en el marco de la pandemia en Perú".

1.2 La cancelación del citado préstamo contingente con la CAF es en nueve (09) años, que incluye un periodo de gracia de setenta y dos (72) meses, mediante el pago de siete (07) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo. Devenga una tasa de interés basada en la tasa SOFR más un margen de 1,75% anual, de acuerdo a la política establecida por la CAF. Durante los primeros ocho (08) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del contrato, la CAF financiará con carácter no reembolsable, en ochenta y cinco (85) puntos básicos de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de la CAF.

1.3 El referido préstamo contingente está sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del contrato de préstamo; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,65% sobre el monto del préstamo, de acuerdo a la política establecida por la CAF.

#### Artículo 2.- Facilidades de Conversión de Moneda y de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda solicitar las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda correspondientes a las Facilidades de Conversión de Moneda y de Conversión de Tasa de Interés, mencionadas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al(a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación

de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

#### Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Sectorial Contingente, de libre disponibilidad, para el apoyo y el fortalecimiento sectorial de los sistemas sanitarios en el marco de la pandemia en Perú", es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como al (a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

#### Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

KURT BURNEO FARFÁN  
Ministro de Economía y Finanzas

2111075-1

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

DECRETO SUPREMO  
N° 226-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° D000119-2022-SG-MINSA, complementado con el Oficio N° D000217-2022-OGPPM-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas para financiar la ejecución de actividades de contingencia frente a la Viruela del Mono; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° D000004-2022-OP-MINSA y N° D000091-2022-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del referido Ministerio, con los respectivos sustentos;